

BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que crea un Fideicomiso Público para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Colorado, ubicado sobre el Río Colorado de la Carretera Federal Número 2 Santa Ana-Tijuana, en favor de los Municipios de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco, Sonora.

TOMO CLIII HERMOSILLO, SONORA EDICION ESPECIAL NUMERO 7 MARTES 14 DE JUNIO DE 1994



MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, CON FUNDAMENTO ADEMAS EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30., 50., 42, 43 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, es titular de la autorización que permite la legal operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Colorado, ubicado sobre el Río Colorado de la Carretera Federal Número 2 Santa Ana-Tijuana, según se desprende del permiso que en los términos de las normas contenidas en los Artículos 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, obtuvo del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha 30 de agosto de 1993, por un plazo de cinco años a partir de esa fecha.

II.- Que de conformidad con lo que al efecto se establece en el permiso a que se refiere el Considerando anterior, la Permisionaria se obligó a operar, conservar y mantener el Puente y obras adicionales en condiciones que permitan un tráfico vehicular y tránsito seguro, atendiendo a la normatividad vigente para caminos federales y de especificaciones similares, contemplando la posibilidad de que lo propio lo puedan llevar a cabo terceros.

III.- Que con el fin de satisfacer en parte los objetivos, estrategias y prioridades regionales que previene la ley y el Reglamento de Obras Públicas del Estado de Sonora, el Gobierno Estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, ha decidido integrar un Fondo constituyendo para ello un Fideicomiso Público, que habrá de beneficiar a los Ayuntamientos correspondientes de los Municipios de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco, que esencialmente habrá de componerse con el flujo que se obtenga de las cuotas de peaje que se cobren en el Puente permisionado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

QUE CREA UN FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA OPERACION, EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE COLORADO, UBICADO SOBRE EL RIO COLORADO DE LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 2 SANTA ANATIJUANA, EN FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS RIO COLORADO, PLUTARCO ELIAS CALLES Y PUERTO PEÑASCO.

ARTICULO 10.- Se autoriza la creación de un Fideicomiso Público que se denominará "FIDEICOMISO PUENTE COLORADO", como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal.

ARTICULO 20.- El "FIDEICOMISO PUENTE COLORADO" tendrá como fin que el Fiduciario administre e invierta los recursos provenientes de las cuotas de peaje que se cobren en el Puente Permisionado, que se destinarán en primer lugar a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del mismo, y en segundo lugar en beneficio de los Municipios de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco, para satisfacer en parte los objetivos, estrategias y prioridades regionales que previene la Ley y el Reglamento de Obras Públicas del Estado de Sonora.

ARTICULO 30.- El patrimonio del Fideicomiso se constituirá por todos aquellos montos que aporte el Gobierno del Estado, producto del flujo de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Colorado, ubicado sobre el Río Colorado de la Carretera Número 2 Santa Ana-Tijuana.

BOLETIN OFICIAL

<u>ARTICULO 4o.-</u> El Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto se integra por los siguientes Organos:

- I.- Un Comité Técnico
- TI.- Un Comisario Público
- III.- Un Comité de Vigilancia integrado por la Sociedad Civil.

ARTICULO 50. - El Comité Técnico se integrará por:

- I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado.
- II.- Un Vicepresidente que será el Secretario de Finanzas.
- III.- Un Secretario que será el Director General Jurídico del Estado.
- IV.- Siete Vocales, que serán el Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, el Secretario de -- Infraestructura Urbana y Ecología, el Coordinador la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, los CC. Presidentes Municipales de San Luis Río Colora do, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco y un Representante del Fiduciario con voz pero sin voto.
 - V.- Un Comisario que será designado por el Secretario de la Contraloría General del Estado.
 - VI.- Un Comité de Vigilancia integrado por la Sociedad Civil con un miembro propietario de cada uno de los Municipios de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco que tendrán voz pero sin voto.

<u>ARTICULO 60.-</u> El Comité Técnico funcionará de la manera siguiente:

I.- Por cada miembro propietario, se designará un suplente, con excepción del Presidente, cuyas ausencias serán suplidas por el Vicepresidente.

BOLETIN OFICIAL

- II.- El Presidente por conducto del Secretario convocará a las sesiones que tendrán lugar cuando menos una vez cada dos meses
- III.- Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- IV.- El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario y deberán ser remitidos a los miembros por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las mismas.
- V.- Podrán ser invitados a las sesiones del Comité fécnico, las personas que se estime conveniente y cuya presencia contribuya al conocimiento de los asuntos del orden del día, con voz pero sin voto.
- VI.- Las demás reglas que considere conveniente emitir el propio Comité Técnico para su buen funcionamiento.
- <u>ARTICULO 70.-</u> Son funciones y facultades del Comité Técnico las siguientes:
- I.- Dictar las políticas en cuanto a las inversiones del patrimonio del Fideicomiso.
- II.- Determinar de acuerdo con las estimaciones de recursos que requieran las comunidades de los Municipios beneficiarios, el destino que deberá darse al patrimonio del

Fideicomiso, debiendo satisfacer y cumplir con los objetivos, estrategias y prioridades que previene la Ley y el Reglamento de Obras Públicas del Estado de Sonora.

- III.- Aprobar el monto y términos de la entrega de recursos que se deba realizar a favor de los FIDEICOMISARIOS con cargo al patrimonio del Fideicomiso, instruyendo para tales efectos al Fiduciario.
- IV.- Vigilar la aplicación de los fondos que reciban los Fideicomisarios.
- V.- Examinar y aprobar el Presupuesto General del Fideicomiso, así como los estados financieros.
- VI.- Aprobar las cuentas del Fiduciario acerca del manejo del patrimonio del Fideicomiso.
- VII.- Designar ante el Fiduciario la persona o personas que ejecutarán los acuerdos tomados por el propio Comité Técnico.
- VIII.- Decidir sobre la posible cancelación del Fideicomiso.
- IX.- En general, la realización de todos aquellos actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Cuando el Fiduciario actúe en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, quedará libre de toda responsabilidad y en caso de que deba realizar actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Fideicomiso, si no es posible reunir a los miembros del Comité Técnico por cualquier circunstancia, procederá a consultar al Gobierno del Estado de Sonora, quedando facultado para ejecutar aquellos actos a que éste autorice.

ARTICULO 80.- El Fideicomiso cuya constitución se autoriza deberá formalizarse mediante la suscripción del Contrato relativo e inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 90.- El Fideicomiso se crea mediante el presente Decreto, queda agrupado al sector de la Secretaría de Finanzas, cuyo titular ejercerá las funciones de Coordinador.

ARTICULO 100.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, en relación con la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por eL Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA	
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$	0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ ·	475.00
3. Por suscripción annal, sin entrega a domicilio	N\$	693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$	2,423.00
5. Costo unitario del ejempiar	NS	6.00
6. Por copia: a) Por cada hoja	N\$	2.00
b) Por certificación	N\$	10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	NS	1,344.00
8. Por número atrasado	N\$	12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur Hermosillo, Sonora. C.P. 83000 Tel. (62)17-45-89 Fax (62)17-37-15

Se recibe
No. del documentación
día: para publicar:

Horario:

Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Vi	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA. **BI-SEMANARIO**